

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud del señor Gildardo Castrillón López, en la que solicita el desarchivo del presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 76001-40-03-029-2005-00170-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007335-4
DEMANDADO: GILDARDO CASTRILLON LOPEZ C.C. N°7.843.417

AUTO No. 4434

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que, mediante auto N°1217 de fecha 3 de octubre de 2014, se declaró la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, ordenándose, además la cancelación de las medidas cautelares decretadas, por tanto, se ordenará por secretaria, la reproducción y actualización de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada, los cuales serán entregados a la parte interesada. Líbrese por secretaria los oficios.

Se advierte que una vez resuelto lo anterior, se dejará a disposición de la parte interesada las presentes diligencias, por el termino de quince días, posteriormente volverán presentes diligencias, al archivo.

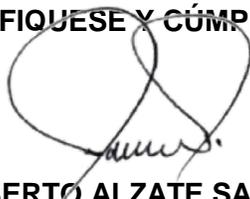
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Reproducir y actualizar los oficios, que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, los cuales serán entregados a la parte interesada.

SEGUNDO: Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el término de (15) días. Posteriormente vuelvan al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

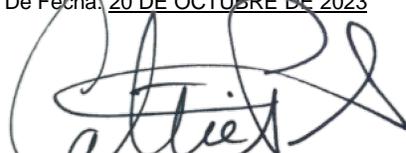


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°181

De Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: EDISON CARMONA MUÑOZ; CLAITON CARMONA MUÑOZCC 16.715.540; y ALICIA CARMONA MUÑOZ

DEMANDADOS: JULIO ANTONIO PAREDES CARVAJAL, MARÍA EULALIA PAREDES, JULÍAN ANDRÉS OSORIO CARMONA, MANUEL ANTONIO CARMONA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-872-00

AUTO N° 4362
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 3009 de fecha 18 de julio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el **día 2 de Noviembre del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 3009 de fecha 18 de julio de 2023, la cual se llevará a cabo de manera presencial.

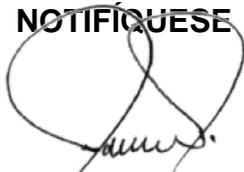
SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, con el fin de que previamente a la fecha programada para la audiencia relacionada en el inciso anterior, se informen en la secretaría del Juzgado sobre la sala asignada para tal fin, como quiera que se iniciará a la hora señalada, por lo que se les recomienda llegar con una antelación de 15 minutos de la hora programada, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia por parte de este Despacho, líbrese por la secretaria la comunicación respectiva a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente, así mismo, se prevendrá a las partes que deben cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

CUARTO: CITAR para que comparezca a la audiencia que se señala en esta providencia al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico: charlespolo683@yahoo.com, para lo pertinente.

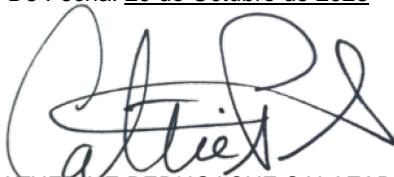
NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE**

En Estado N°: 181
De Fecha: 20 de Octubre de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00382-00

DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES S.A. NIT. 830.062.901-8

DEMANDADA: SANDRA MILENA CRUZ CRUZ C.C. N°29.126.488

AUTO No.4340

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, se observa que la parte actora, por medio de apoderada el día 26 de mayo de 2022, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra SANDRA MILENA CRUZ CRUZ, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad de la demandada.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°2001 del 31 de mayo de 2022, se profirió orden suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme lo establece el Estatuto Procesal, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de SANDRA MILENA CRUZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 29.126.488.

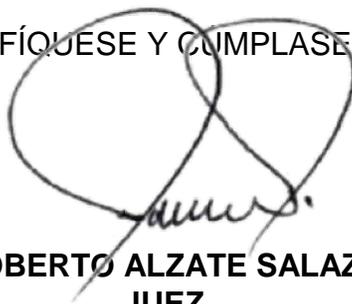
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS. (\$5.148.269), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

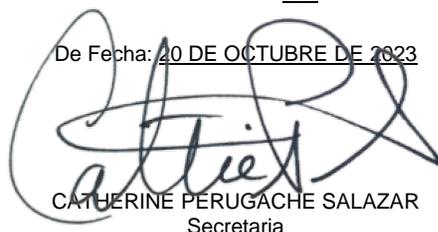


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

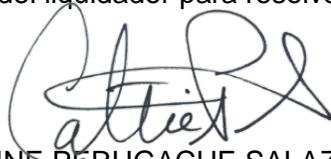
En Estado N°181

De Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del liquidador para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIALE
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00504-00
DEUDOR: MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ

AUTO N° 4364
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, memorial indicando que realizó las diligencias de notificación de los acreedores bajo los presupuestos del artículo 292 del C.G.P., no obstante, debe advertirse que tal disposición normativa en su inciso quinto establece que cuando la notificación por aviso se realice por medio de correo electrónico, "Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo." Sin embargo, no allega constancia alguna de acuse de recibo del destinatario de los acreedores. Por tal motivo no se tendrán en cuenta dichas diligencias, hasta tanto no allegue tales constancias.

De otra orilla solicita el liquidador que se requiera a las partes para que alleguen el correo electrónico de los acreedores KREDIT PLUS y EDWIN SIERRA CHAMORRO por cuanto indica que el correo del primero no se encuentra dentro de los datos que obran en el expediente y el correo del segundo rebotó. Al respecto advierte la instancia que en cuanto al acreedor KREDIT PLUS la dirección de correo electrónico si obra dentro del expediente como se observa en la constancia de suspensión de audiencia del 25 de mayo de 2022, donde al asistir la entidad acreedora informó que el correo electrónico de la misma es coordinadorjuridico@kredit.com.co. En cuanto al acreedor EDWIN SIERRA CHAMORRO debe advertirse que el liquidador plasmó mal el dominio del correo dirigido, pues remitió la comunicación al correo electrónico ingenierosierra@hotmail.com pero el correo electrónico correcto es ingenierosierra@gmail.com.

En ese orden de ideas, ha de negarse la solicitud del liquidador ya que no se hace necesario requerir a las partes.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ conforme a las razones expuestas.

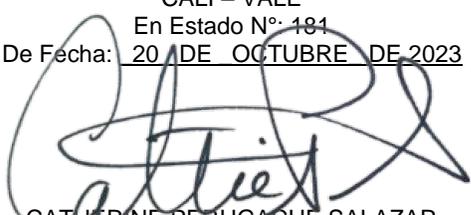
SEGUNDO: Negar la solicitud incoada por el liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ concerniente en requerir a las partes para que alleguen el correo electrónico de los acreedores KREDIT PLUS y EDWIN SIERRA CHAMORRO, en virtud de lo expuesto.

TERCERO: Requerir al auxiliar de la justicia JOAQUIN EMILIO TORO a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia del 14 de julio de 2022. Remitir copia de la presente providencia a la dirección electrónica luisemiliocorrea@live.com.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALE En Estado N° 181 De Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de correr traslado del trabajo de adjudicación de los bienes del causante. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00604-00

DEMANDANTE: JESUS FREDDY FERNÁNDEZ VIDAL

CAUSANTE: FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL

AUTO N° 4365
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, córrase traslado de la partición presentada por el abogado DIEGO FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ, traslado que se corre por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán presentar objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el traslado ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920220060400". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 181
De Fecha: 20 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud, informando que la parte interesada no ha allegado justificación para la inasistencia de la diligencia programada para el día 09 de octubre de la presente anualidad, además no se acreditó el cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto del 22 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PRUEBA EXTRAPROCESAL - INSPECCIÓN JUDICIAL -LIBROS CONTABLES.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00777-00

SOLICITANTE: GERMAN HERNANDEZ BELTRAN C.C. No. 10.167.762.

CITADO: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139.

AUTO No. 4442

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, una vez revisado el informe secretarial que antecede, y considerando que:

1. Mediante auto No.3529 del 22 de agosto de 2023, este Despacho resolvió:

“PRIMERO: REPROGRAMAR, la hora nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día lunes nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para la celebración de la diligencia de inspección judicial (...)

TERCERO: REQUERIR, por segunda vez, al apoderado de la parte solicitante, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva allegar, al correo: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; (i) la constancia de cumplimiento del artículo 189 del C.G.P., esto es, la constancia de notificación previa de la futura contraparte, so pena de dar por desistida tácitamente la presente solicitud de prueba extraprocesal.”

2. El día 09 de octubre del 2023, la parte interesada no concurrió a la diligencia y no se llegó justificación alguna para la inasistencia a la misma.

Así las cosas, es pertinente dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los trámites y procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte actora, toda vez que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, procedió el despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación a la futura contraparte, siendo esta una carga procesal de la parte interesada para continuar con el presente trámite, avizorando en las actuaciones, que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

Lo anterior, aunado con el hecho de que, ni el señor Germán Hernández Beltrán, ni su apoderado el Dr. Carlos Humberto Sánchez Posada, allegaron justificación de su inasistencia a la diligencia del 09 de octubre de 2023. Por lo anterior, este Despacho considera procedente entender como desistido el presente trámite.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como desistido, el trámite de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL -LIBROS CONTABLES., solicitada por GERMAN HERNANDEZ BELTRAN C.C. No. 10.167.762 y teniendo como CITADO a MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, terminado el trámite anteriormente referenciado.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 181
De fecha: 20 de octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00473-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOSERVUNAL

NIT. 890.984.981 – 1

DEMANDADO: CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA C.C. N°1.111.774.381

AUTO No. 4433

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, se observa que la parte actora, por medio de apoderado el día 06 de junio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad de la demandada.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho, mediante auto N°2779 de fecha 05 de julio de 2023, por la cual se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.111.774.381.

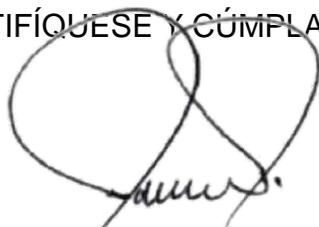
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS. (\$449.637), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

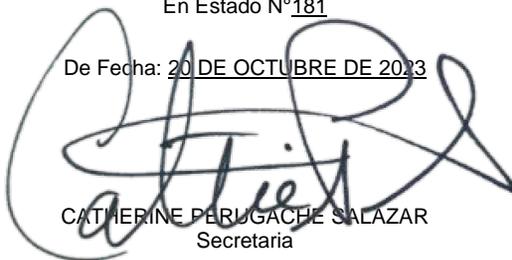


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°181

De Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de octubre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la apoderada actora, allega diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, conforme los presupuestos normados en la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00643-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE IVAN BURGOS CASTILLO C.C. N°6.218.385

AUTO No.4339

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí referenciados, encuentra esta instancia judicial que la notificación realizada al demandado JOSE IVAN BURGOS CASTILLO, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, por tanto, los mismos serán glosados a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior se tendrá por notificado al demandado, JOSE IVAN BURGOS CASTILLO, a partir del día 19 de octubre de 2023.

Por lo expuesto el Juzgado,

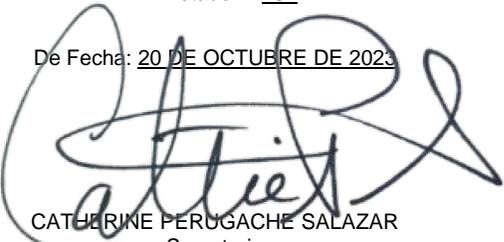
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado al demandado JOSE IVAN BURGOS CASTILLO, a partir del día 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°181
De Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, impetrada por la Apoderada judicial del extremo activo, allegada al correo electrónico del juzgado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00714-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: HERWIN MAURICIO GUTIERREZ ROMAN CC No 1.144.073.907

AUTO No. 4361

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada actora solicita la terminación del proceso por pago de la mora, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, a través de apoderada Judicial, contra HERWIN MAURICIO GUTIERREZ ROMAN CC No 1.144.073.907, por pago de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 181
De Fecha 20 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual tiene memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00757-00

DEMANDANTE: MARIA DERLY GARCÉS NARVAÉZ C.C. No. 34.545.771

DEMANDADA: CARLOS GUILLERMO DÁVILA OCAMPO C.C. No.7.541.876, GUILLERMO JAVIER VALENCIA GARCÍA C.C. No.94.457.224; JOSÉ FERNANDO CARDONA MONTOYA C.C. No.7.527.574

AUTO N°4431

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI – VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, una vez revisado el informe secretarial que antecede, el escrito contentivo de subsanación junto con los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad del trámite de la referencia y considerando que:

1. Mediante Auto No.3995 del 21 de septiembre de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia.
2. A través de escrito allegado al Despacho, dentro del término legal, el apoderado allegó escrito de subsanación y aclaración del mismo, a fin de que se cumpla con todos los requisitos exigidos y se admita el trámite solicitado.
3. Una vez analizado el escrito de subsanación junto con sus anexos, se advierte que el apoderado de la parte demandante, refiere:

“(...) comedidamente allegué escrito subsanatorio y de reforma de la demanda, en el sentido de renunciar a uno de los demandados dentro del proceso de la referencia, siendo la sociedad CORFICOLMBIANA S.A. LEASING, con Nit.800024702-8, a quien renunciamos, y anexé tanto el memorial de subsanación, certificado emanado por la Cámara de Comercio de Cali y certificado de Tradición de bien inmueble proferido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos. (...).

Por lo tanto ruego a su Señoría con todo respeto se tenga en cuenta este memorial de “ACLARACIÓN” y solicito al señor Juez que no se tenga en cuenta en todas y cada una de las partes de la demanda a la SOCIEDAD CORFICOLMBIANA S.A. LEASING, con Nit.800024702-8, toda vez que renunciamos a este demandado por las razones expuestas en el memorial de subsanación. (...).”

4. Revisada la reforma de la demanda y el desistimiento de una de las partes demandadas, es necesario resaltar que, de conformidad con el acápite de

notificaciones del escrito de la demanda, el lugar para notificación del demandado: Carlos Guillermo Ocampo Dávila, es la ciudad de Santa Martha y el lugar de notificación de los demandados: Guillermo Javier Valencia García y José Fernando Cardona Montoya, es la ciudad de Armenia. Así mismo, se encuentra que, es la ciudad de Popayán – Cauca el lugar en donde ocurrió la venta y adquisición del vehículo tractomula de placas UYX245, hecho del cual, según aduce el demandante, se deriva una responsabilidad extracontractual y unos perjuicios que hoy pretende reclamar.

5. El Artículo 28 del Código General del Proceso, refiere que:

*“1. En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario**, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, **el de cualquiera de ellos a elección del demandante**. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*

*6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente **el juez del lugar en donde sucedió el hecho**.” (Negrita y subraya fuera de texto original).*

Así las cosas, la regla general de atribución de competencia por el factor territorial corresponderá a los Juzgados Civiles Municipales (R) del domicilio de uno de los demandados, a elección del demandante, salvo cuando los procesos se originen en responsabilidad extracontractual, pues en tal evento es competente, además el juez del lugar donde ocurrió el hecho; entonces, cuando concurren los factores de asignación territorial, el actor está facultado para optar por cualquiera de los dos eventos anteriormente referenciados, dado que no existe competencia privativa.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia y toda vez que la parte demandante, está facultada para escoger el territorio donde desea que se adelante el proceso, conforme a las directrices estipuladas en el Artículo 28 del C.G.P., este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de dos (02) días, se sirva informar a este Despacho, el lugar donde desea que se tramite la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por MARIA DERLY GARCÉS NARVAÉZ C.C. No. 34.545.771, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de CARLOS GUILLERMO DÁVILA OCAMPO C.C. No. 94.457.224, GUILLERMO JAVIER VALENCIA GARCÍA C.C. No.94.457.224 y JOSÉ FERNANDO CARDONA MONTOYA C.C. No.7.527.574, expresando claramente el criterio o parámetro que seleccione – ya sea el domicilio de uno de los convocados o el lugar donde sucedió el hecho.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que vencido el plazo otorgado y ante el silencio frente al requerimiento anterior, se remitirá la

presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán - Cauca (R), por ser estos los competentes según el lugar donde sucedió el hecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 181 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 20 de octubre de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: ALVARO FAJARDO CERQUERA C.C. 14.996.140 y PAOLA FAJARDO BARRAGAN C.C. 52.767.072

CAUSANTE: MARCO ANTONIO FAJARDO GUAUÑA C.C. 2443824 y AMELIA CERQUERA DE FAJARDO C.C. 26.528.139

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00834-00

AUTO No. 4356

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por ALVARO FAJARDO CERQUERA C.C. 14.996.140 y PAOLA FAJARDO BARRAGAN C.C. 52.767.072, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

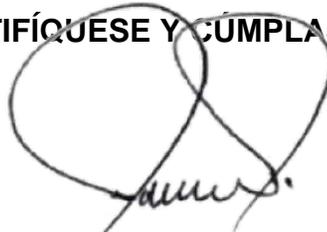
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 181
20 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: ALBA MERY ORTIZ, LUIS YECID PERDOMO ORTIZ, PAOLA ANDREA PERDOMO ORTIZ

CAUSANTE: LUIS YESID PERDOMO URREA C.C. 12.269.740

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00837-00

AUTO No. 4357

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por ALBA MERY ORTIZ, LUIS YECID PERDOMO ORTIZ, PAOLA ANDREA PERDOMO ORTIZ, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

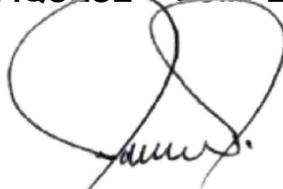
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ



OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00864-00

DEMANDANTE: ALFONSO CRUZ PALMA C.C No. 6.086.965

DEMANDADA: FRANCISCO DE PAULA OSSA PEREZ C.C. No. 31.283.452, LUIS ANTONIO OSSA PEREZ C.C. No. 32.456.789 y RAIH JAVIER OSSA PEREZ C.C. No. 31.456.345 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO No. 4358

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por ALFONSO CRUZ PALMA C.C No. 6.086.965, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

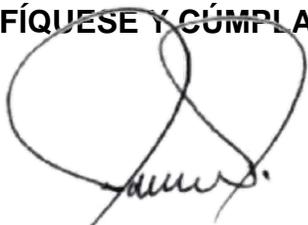
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL Estado No. 181 <u>20 de Octubre de 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL resolución de contrato de compraventa

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00870-00

DEMANDANTE: MULTICOMERCIALES DE OCCIDENTE SAS NIT 900000390-8

DEMANDADA: TRANSPORTE FRIO LTDA NIT 805035256-1

AUTO No. 4360

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por MULTICOMERCIALES DE OCCIDENTE SAS NIT 900000390-8, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

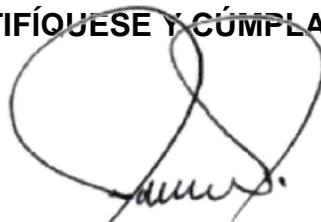
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL Estado No. 181 <u>20 de Octubre de 2023</u>
 CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria